

real es que se ha previsto ó creído prever una necesidad, que se ha tratado de procurar los medios de satisfacerla, y que según que esta necesidad se haga ó no se haga sentir, se realizan ó no las operaciones. Lo que he hecho con las que se me censuran, lo volvería á hacer; pero, tranquilizados, señores, no lo haré; he renunciado á los negocios; todos mis esfuerzos, todos mis desvelos, toda mi inteligencia no tendrán en lo sucesivo más que un objeto: trabajar para pagar sus intereses á mis accionistas, á ellos que me confiaron toda ó parte de su fortuna.

Renuncio á la industria, á los negocios, y sin embargo, no me falta crédito, no se ha olvidado mi nombre; porque hace algún tiempo recibí, en la casa de salud que habito en París, al embajador de la Puerta, que me propuso reanudar las operaciones del empréstito otomano en las condiciones en que yo lo había tomado. Si, yo podría haber realizado esta grande operación, no quise, y hoy se hace en Inglaterra donde ha encontrado seis veces el capital necesario: ved aquí como esto lo ha perdido Francia.»

El señor Mirés concluyó protestando nuevamente contra los tratamientos que se le habían tenido.

«Hace un año que tengo mis manos á todos los Tribunales de justicia, á todos los magistrados, para pedirles que se aclaren los hechos, y hace un año digo en alta voz y á la faz de todos: Mi gestión ha sido honrada, leal, sincera; lo juro otra vez ante vosotros, señores, ante Dios que me vé y me oye; esta gestión que me vió rico me deja pobre; esta gestión ha sido para mí ocasión de todas las desgracias, de todas las injusticias, de todas las humillaciones; se me ha insultado hasta desde donde se sientan los magistrados; en París, en primera y en segunda instancia se ha ultrajado....»

El señor Procurador general.—La magistratura no ultraja, hace presentes y califica los hechos.

El señor Mirés.—He sido ultrajado en mi persona, en mi honor, por....»

El señor primer Presidente.—Habeis terminado vuestras explicaciones; no comencéis de nuevo las violencias que no habeis podido dominar, comentándolas.

El señor Mirés.—Teneis razon, señor Presidente, me detengo.»

El 3 de Abril, el señor de Beaumont, abogado del señor Mirés expuso sus conclusiones tendiendo á que, antes de que recayera sentencia definitiva sobre la apelacion, fuese declarado nulo su dictámen pericial, y se procediese á hacer otro nuevo.

Concedióse despues la palabra al abogado señor de Séze, uno de los defensores.

Despues de haber reclamado indulgencia para su cliente, cuyas violencias no deben ser imputadas más que á falta de primera educacion, llamó la atencion sobre el singular espectáculo de un acusado que no pide á sus jueces la absolucion, sino el esclarecimiento de los hechos; de un hombre acusado de conatos de fraudes y que rechaza esta acusacion con energía siempre creciente: que lejos de buscar un refugio en las sutilezas del derecho, no pide sino que se examine minuciosamente sus libros para que se conozcan perfectamente sus actos.

Y sin embargo, al ver la progresion decreciente que ha seguido la acusacion, parece que Mirés podría tener otra ambicion. Desde que se formuló la denuncia, cuyos vergonzosos móviles censura hoy la misma magistratura, desde aquella denuncia que atribuía á Mirés veinticinco crímenes ó delitos, en cada estacion que ha hecho entre la justicia ha ido perdiendo partes la acusacion.

La sentencia del Tribunal de Casacion no ha dejado subsistentes ya más que cuatro delitos. Sería fácil demostrar que estos delitos no son tales delitos; pero lo que ante todo implora Mirés de sus jueces, es que dispongan que su vida, sus operaciones sean comprobadas, escudriñadas nuevamente. Acepta de antemano las delaciones que ocasionará este estudio; acepta el martirio, ya sufrido un año, de estar bajo el peso de una abrumadora acusacion. Lo acepta todo, y espera el porvenir y la luz.

Y aquí recomenzó el abogado señor de Séze la historia íntima y financiera del acusado. No le seguiremos en este camino, tantas veces recorrido ya bajo todos los puntos de vista.

De los hechos generales pasó el abogado á la discusion de los hechos acriminados, que dividió en dos partes. De una, tres delitos, de los que dos son abusos de confianza, y uno estafa; de otra, infraccion á la ley de 1836, inventarios fraudulentos, reparticion

de dividendos ficticios. El abogado señor de Séze se encargó de los tres primeros, dejando al abogado señor Naugnier el completar la defensa, como lo hizo en las audiencias de los dias 5 y 7 de Abril, concluyendo, como su colega, pidiendo que se hiciera un nuevo exámen pericial. Mirés no pedia una absolucion, sino una rehabilitacion.

El 8 de Abril usó de la palabra el abogado señor Allou, en defensa del conde Simeon. En nombre de su cliente declaró que no se asociaba á las conclusiones de Mirés, pero se apresuró á añadir que las aprobaba. Mirés tiene derecho para repudiar un dictámen misterioso, del que no ha tenido conocimiento hasta el último momento.

—«¿Cómo! exclamó el abogado señor Allou, en los negocios civiles más insignificantes, el dictámen pericial en que no hubiera figurado más que una de las partes caeria por sí mismo, y en una de esas luchas solemnes en que están en juego el honor y la libertad de un hombre, en el más delicado y complicado de todos los negocios, la acusacion podría producir, como prueba formal y definitiva, el trabajo solitario de un perito que ha procedido en la sombra, sin guia, perdido á través de un dédalo inextriable.

»La conciencia pública, todos tenemos el derecho de decirlo, protesta contra semejante situacion, y en todas partes se ha acogido con simpatía, casi con respeto, las reclamaciones del acusado que á costa de una detencion infinitamente prolongada, decia, con valor: Quiero, antes de defenderme, que el terreno del debate quede fijado con datos ciertos, indiscutibles, entre el ministerio público y yo; os doy mi libertad para que podais hacer vuestras investigaciones; éstas serán difíciles, lentas, laboriosas: ¿Que lo sean! ¡Esperaré, esperaré!

»Pero los puntos á que se refiere particularmente la peticion de un nuevo exámen pericial son ajenos á la prevencion dirigida contra Simeon. La situacion de este prevenido es tal, tan circunscrita y limitada, que no podría ser modificada en sus elementos esenciales por las investigaciones de un nuevo exámen pericial.»

El defensor reprodujo los fundamentos de incompetencia, lo que no le privó de defender la cuestion en su fondo, en un discurso excelente.

TOMO II.

El 9 de Abril se concedió la palabra al señor procurador general, señor Pinard, de cuya oracion, de sobresaliente mérito, no tomaremos más que los principales pasajes.

El eminente magistrado reunió primeramente, en términos magníficos de precision y energía, un justo homenaje al sagrado principio que invocaban los defensores de Mirés, el principio de la libertad de la defensa. Pero puso por encima el principio más completo, más elevado, de la libertad de la discusion.

Dejando á un lado los medios empleados para quebrantar el dictámen pericial, la retirada del señor Izoard y la forma en que se hizo el nombramiento de los peritos, el magistrado planteó francamente este dilema: «O el perito ha engañado, ó se ha engañado.»

¿Qué ha engañado! Más se engaña por interés ó por debilidad. Si el perito hubiese estado interesado no se habría inclinado á la acusacion. Si hubiera sido débil, las violencias del acusado le hubieran atemorizado. La informacion se las había hecho conocer, y él sabía bien qué acusaciones podría hacer recaer sobre sí la publicidad de los debates.

»Pero se habrá engañado el perito. Supongámoslo: este es el verdadero terreno del proceso. En este caso, hay que mostrar el error y que oír la defensa.

»¿Y dónde buscar la verdad? ¿En los testimonios de la informacion! ¿Y por qué no? Se ha hablado mucho de Pontalba; pero nunca, estad seguros de ello, lo invocamos como testigo. Habeis hablado de Barbet-Devaux: ¡Ah! A este se le debe una reparacion; Barbet-Devaux, lo diremos con entera imparcialidad, cometió una falta, la de hablar demasiado á Pontalba, en lugar de hablar inmediatamente á la justicia.

»Pero, reconocida esta falta, ¿en qué le desmienten las cifras? ¡Ah! Menester es que la defensa crea algo en su imparcialidad, puesto que tan á menudo lo cita en su descargo. Debíamos, señores, esta reparacion á un hombre tan vivamente insultado, y se la debíamos, sobre todo, cuando pensamos en el valor que exige frecuentemente el papel de testigo ante la justicia.

»¿Y á Roget, el cajero de los títulos, pariente de uno de los gerentes, hombre que tan complaciente se mostró con Mirés y Solar, lo recusará la defensa? ¿Y á los depositantes, á los clientes de la casa se les re-

cusará también? No. A los testigos hay que juzgarlos como al dictámen pericial, y buscar en estos numerosos elementos, que forman un todo, la prueba de la acusación.

»Si después de este doble y completo examen no conseguimos, señores, más que llegar á la duda, ¡oh! entonces la duda es el segundo examen pericial. Pero si el resultado de este último debate ha sido la luz sobre cada punto de la acusación, no vacilareis en proclamar la verdad.

»Al lado de este gran principio de la libertad de la defensa, que protejemos, puesto que le contestamos con la libertad de la discusión, el acusado ha recurrido, y recurrido desgraciadamente á la opinión.

»No calumniaremos nunca esas preocupaciones del espíritu público que nacen de nuestros debates: aun en esos veredictos demasiado precipitados hay una legítima inclinación de la naturaleza humana, casi una necesidad de la conciencia, que quiere que la inocencia desee justificarse, que el bien llame el bien, que el mal llame la pena, que el escándalo llame la reparación.

»Pero estos fallos de la opinión llevan casi siempre consigo un mal necesario, y este mal es la pasión. La opinión no tiene á la vista las piezas del debate, y además, su naturaleza es sufrir tan vivamente la acción y la reacción. Al principio se siente arrastrada á inmolar sin piedad; después, experimenta remordimientos por sus primeras impresiones, y se apresura á absolver, por cansancio, por volubilidad, y casi sin oír.

»Señores, si Mirés ha sido arrastrado por estas dos corrientes de la opinión, menester es que pierda aquí esos terrores ó esas ilusiones. Vosotros no juzgais, sino que juzgais. No os plegais, no os endureceis, sino que os ilustrais. Y luego, cuando llega el día en que pronunciais vuestra sentencia, os atraeis para vuestras decisiones esos elementos sinceros, pero movibles, que se conquistan siempre cuando no se les adula nunca.»

En la exposición de los hechos generales, el señor Pinard describe á grandes rasgos la especulación, y distingue cuidadosamente la buena y la mala, la útil y la peligrosa.

«Señores, cuando hablamos de especulación no

queremos ni juzgar, ni acusar ese atrevimiento que ciertos espíritus tienen en la concepción ó la dirección de los negocios más serios; no prohibimos las operaciones á plazo, que pueden ser reales como las ventas al contado, sino que nos referimos á esos juegos desenfrenados que la ley penal castiga y que la ley civil condena, porque con demasiada frecuencia son el principio y el gérmen de los más graves delitos.

»Ese juego, señores, es un amo que comienza por halagar; pero que se hace luego implacable. Encadena con la ganancia, y encadena con la pérdida. Se hace imposible volver á preocupaciones menos angustiosas, no porque la voluntad del hombre no sea omnipotente, puesto que es responsable ante Dios y ante vosotros, sino porque esa vuelta exigiría un esfuerzo demasiado varonil. El abismo va entonces ahondándose siempre, y el jugador lo tira todo á él en un momento dado: la verdad, la lealtad, el honor, todo, hasta el bien ajeno y la vulgar probidad legal, hasta el día en que llega la ley y le pide cuentas.

»¿Mirés, lo ha arrojado todo al abismo? ¿La verdad? No se encuentra en sus anuncios. ¿La lealtad? No la hay en sus suscripciones. ¿El honor? No brilla en sus combinaciones financieras. ¿Ha arrojado, por último, esa probidad legal, ese último y supremo vestido sin el que grandes y pobres son seres desnudos y deshonrados?»

El señor Procurador general buscó la prueba de este aserto en una larga y metódica exposición de los hechos especiales: Mirés no sólo ha hecho traición á la verdad, no sólo ha olvidado la lealtad y perdido el honor, sino que se ha despojado de la probidad legal. Concluyó asegurando que estaban demostrados los cuatro hechos especiales de la inculpación. La estafa está en las ejecuciones; el abuso de confianza, en la distracción de acciones depositadas, en la malversación de fondos; el fraude de los inventarios y de los dividendos está en los ejercicios de 1857, 1858, 1859 y 1860.

Si el Tribunal no admite que todo esto esté probado, disponga que se verifique el examen pericial que se pide. Si la prueba está hecha, si la discusión versa no sobre la materialidad de los hechos, sino

sobre su apreciación, que el Tribunal no delegue á nadie sus poderes. El perito hace constar, el Tribunal aprecia y juzga.

«Una vez resuelta esta cuestión de la prueba, no pronunciaremos ni una palabra que lleve el sello de la amargura ó de la pasión.

»La caída, señores, ¿no ha sido bastante profunda? ¿Qué le faltaba al acusado, gran Dios? ¿Fortuna? La había hecho: en tres años cuatro millones, de 1850 á 1853. ¿Crédito? Lo tenía: el crédito acude á las grandes empresas y á los reclamos. ¿Aduladores? Los tenía. ¿Orgullo para los suyos? Lo tenía satisfecho: había conseguido para su familia un blasón de los pasados siglos.

»¿Orgullo para sí mismo? Podía subir muy alto. En Marsella, á orillas del mar que nos trae las riquezas del Oriente, ¿quién no habría creído en la seriedad de aquellas grandes empresas que su inteligencia podía llevar á buen término, si la fiebre de especulación no las hubiera perdido? Había llegado á su apogeo, y colmado la medida de sus ambiciones. Pasa un momento, pronúnciase una palabra, y hasta este soplo para que la estatua de oro se desplome: sus pies eran de barro.

»¿Y fué, señores, bastante fácil esta caída? No, Mirés no cayó á manos de los fuertes, sino que sucumbió á la de los débiles. ¿Y es que los poderes públicos han sido duros con él? No. ¿Acaso el Tribunal sospechó desde luego? No. ¿Se coaligaron los grandes accionistas? Tampoco. ¿Por ventura ha sido víctima de algún poderoso rival en la Bolsa? Tampoco. Le hizo caer un hombre de quien Mirés ha hablado mucho: este hombre era su amigo, le escribía llamándole «Mi querido Mirés,» y sin embargo, el acusado le llama denunciador interesado.

»Pues bien, esta mano débil bastará para la caída, á fin de probar que esta caída proviene de su falta, y que si Pontalba dió la señal de ella y fué su instrumento, Mirés era el autor antes de ser la víctima. ¡Ah! esta facilidad de la caída es el golpe supremo, y es más humillante que la caída misma.

»Ved aquí, lo que tal vez podía alegar Mirés en su favor, porque ninguna represión legal equivale á la doble expiación que ha sufrido. Pero no ha querido. Audaz hasta el fin, en todas partes verá enemigos

perseguidores. El perito es un perseguidor, como si su probidad tuviera que ser justificada, y como sí, interesado ó débil, no le hubiera convenido guardar consideraciones á Mirés. ¡Los jueces han fallado según de antemano se habían propuesto fallar, como si esto no fuera un crimen! Le amenazan enemigos invisibles, como sino estuviéramos aquí para proteger al acusado antes de protejernos á nosotros mismos.

»¡Pues bien! Aunque sea injusto Mirés, no seremos implacables, no abrumaremos esa grandeza ficticia, hoy caída, no la perseguiremos con el desastre de los accionistas arruinados. Preocupados por más altos intereses, os pedimos una sentencia reparadora, triplé homenaje á la verdad, á la libertad humana, y á la ley.

»Un homenaje á la verdad! ¡Ah! Señores, si es evidente, proclamémosla sin rodeos y sin dilación: ¿quién no lo espera con impaciencia?

»Un homenaje á la libertad humana! Porque si algún hombre es responsable, es seguramente Mirés, con su inteligencia, su voluntad y su experiencia. ¿Quiere esto decir que sea el corruptor de su siglo? No, no está á esa altura, y no queremos que se exageren nuestras palabras. Más, si bien partió de un triste medio, también lo dominó; si ha visto á su alrededor tristes ejemplos, también los ha dado. No le ha hecho caer el poder de los fuertes. ¿Ha sido éste duro con él?

El señor Mirés, interrumpiendo.—¡Indigno!

El señor procurador general.—¿El ministerio público ha sido duro con él?

El señor Mirés.—¡Indigno!

El señor procurador general.—Mirés ha sido el autor de sus desastres antes de ser su víctima.

El señor Mirés.—¡He sido perseguido, y no soy sino una víctima!

El señor Presidente.—No interrumpais, ó doy orden de que al instante os vuelvan á la prisión.

El señor Mirés.—¡Que me lleven!

El señor Presidente.—Ugier, llevaos á Mirés.

El señor Mirés.—Estoy pronto. (El señor Mirés recoge sus libros y sus papeles.)

El señor Mirés, atraviesa el pretorio con su cartera debajo del brazo, y seguido de un ugier.

Mientras tanto, el señor procurador general reanuda el hilo de su discurso, en estos términos:

«La decision que vais á tomar, señores, será una sentencia reparadora.»

El señor Mirés, (que en aquel momento acaba de pasar por delante del ministerio público, sin volverse, dijo con resonante voz): No, lo juro en nombre de la verdad y del honor, no soy sino víctima. ¡He sido difamado, perseguido!

Después de este incidente tan grave, el señor procurador general continuó en estos términos:

«No diré nada en ausencia del acusado, ni una palabra más. He dicho que vuestra sentencia será reparadora. No inolemos nunca á la sociedad, que tiene en cuenta las faltas como los esplendores, para amnistiar sin razon á un culpable. Por último, ¡un homenaje á la ley! Esta es siempre la protectora imparcial de los débiles. ¡Ah! No conmueve como esos intereses que se agitan alrededor de todo acusado, no tiene en su favor esas voces conmovidas, apasionadas, que se levantan de los bancos de la defensa!

»No, no tiene en su favor más que su misma majestad, y á su servicio más que voces convencidas pero austeras, que se prohíben á sí mismas apasionarse por no faltar al deber.

»Pero detrás de ella y detrás de vosotros, mirad, señores, á esa masa de espíritus honrados por instinto, irresolutos en sus pensamientos, débiles por la tentación, prontos á la caída. Ved esas mayorías, señores, que tienen fé en vosotros; decidles: Tened fé en la ley, fé en el sentido moral de que es expresión, en el sentido moral firme para el bien, fuerte contra el mal, y cuyo depósito os está confiado.

»Entonces, vuestra sentencia será verdaderamente reparadora: las faltas castigadas no son ya peligrosas, y el escándalo reprimido ya no es escándalo.

»Señores, no olvidemos nunca, en efecto, que cuando una nación desciende ó muere, jamás es por sus vicios, sino por la falta de virtud, y no hay virtud allí donde el magistrado sabe condenar sin pasión y sin debilidad, y allí donde todos se inclinan ante sus sentencias.»

Los debates se suspendieron hasta el 11 de Abril, en cuya audiencia se leyó el acta del incidente de la anterior. Iba el señor Pinard á hacer uso de la palabra, cuando el abogado, señor Nouguier, pidió que se le permitiera presentar conclusiones.

El señor procurador general.—También nosotros tenemos que presentarlas.

El señor Pinard recordó el hecho de la expulsión ocurrida en el momento en que el ministerio público terminaba su discurso con una consideración que ya no era un argumento, sino un llamamiento á la imparcialidad de los jueces. Las últimas palabras fueron pronunciadas en ausencia de Mirés. ¿Podría bastar este hecho para violar el derecho de la defensa? El señor procurador general no lo cree. La ley y el buen sentido están de acuerdo para querer la presencia del acusado, pero solamente en los momentos esenciales, y sin que la ausencia de un minuto pueda viciar los debates, si esta ausencia no ha podido evidentemente perjudicar á la defensa.

Sin embargo, en el caso de que naciera algun escrúpulo será menester hacerlo desaparecer. Si la naturaleza del hecho no tranquilizase la conciencia de los jueces, habría que anular ya total, ya parcialmente, los debates. El señor Pinard fué de parecer que esta anulación parcial era suficiente, y que el vicio puede ser reparado, por lo que pidió la anulación.

Se cometió aquí, evidentemente, una falta. El ministerio público lo confiesa, y la defensa supo sacar partido de ella. Por lo pronto, sabía que la sentencia que recayera, cualquiera que fuese, tendría vicio de nulidad y sería casada; se apoderó del incidente, y el abogado Nouguier concluyó diciendo que, estando irrevocablemente probado el hecho y ligado indisolublemente á los debates, por lo que respecta á Mirés no había lugar á anularlo. No se trata aquí, añadió el defensor, de una inexactitud, de una formalidad omitida; no estamos aquí en un Tribunal de Assises, en que un incidente de detalle pueda hacer que se deje el asunto para otra sesión. En lo correccional no sucede nada de esto. Cuando se ha oído la acusación fiscal, cuando la defensa ha presentado sus medios y el debate ha concluido, es menester que se juzgue. Si se ha deslizado en el debate algo que será una nulidad, es imposible admitir que este medio de recurso de casación quede destruido por una anulación de los debates. ¿Qué sucedería, en efecto, si se recurriese á nuevos debates? La acusación podría robustecerse con nuevos argumentos más sólidos, más

concluyentes; el ánimo de los jueces podría no estar ya en la situación en que lo habían dejado los primeros debates, y resultaría un peligro para el acusado.

—«Si veis en el incidente un vicio reparable, respondió el abogado señor Pinard, reparado, anulando parte de los debates; si el vicio es irreparable, anuladlo todo. El poder del presidente es discrecional.»

El abogado señor de Séze se unió á su colega para protestar contra la anulación de los debates. El ministerio público dice que hay vicio. ¿Quién sabe? Todavía no puede decirse. Mirés se salió de los límites de la moderación, y se produjo un incidente: esto es todo. Para juzgar lo pasado, hay que recurrir á otra jurisdicción.

El abogado señor Nouguier presentó otras nuevas conclusiones encaminadas á que atendido que Mirés fué expulsado de la audiencia por orden directa del señor presidente, sin que esta orden de expulsión y la expulsión misma, hubieran sido precedidas de requerimientos especiales del ministerio público y de un fallo del Tribunal;

«Atendido que después de esta expulsión el señor procurador general continuó su discurso fiscal en ausencia del acusado;

»Atendido, finalmente, que ningun acta de dicha audiencia, y particularmente de lo que pasó después de la expulsión, se había leído al acusado por el actuario hasta la audiencia de este día;

»Visto los artículos 8, 9, 10 y 12 combinados de la ley de 9 de Setiembre de 1835;

»Se dé acta á Mirés de los hechos arriba mencionados, con reserva de todos los demás derechos, medios y acciones.»

El Tribunal, después de haber deliberado largo tiempo, dejó para el día siguiente el dictar resolución. En la audiencia del 12, resolviendo sobre las conclusiones de Mirés, le dió acta del incidente, y sobre las del señor procurador general, en esta forma: «Atendido que la lectura dada á Mirés del acta en la audiencia del 11 de Abril le dió conocimiento exacto y completo de la terminación de la audiencia del 10, y que de este modo los derechos de la defensa no han sido comprometidos,» no há lugar á

ordenar la anulación total ni la parcial de los debates.

El señor procurador general terminó su discurso en lo relativo al conde Simeon, presentando luego conclusiones escritas, respecto á Mirés, para que se rechazara la petición de un nuevo examen pericial, y para que Mirés fuese declarado convicto de los delitos señalados; y respecto al conde Simeon para que fuera declarado civilmente responsable.

Faltaba todavía oír á los abogados defensores, y el 14 de Abril pidió que se le permitiera leer algunas observaciones previas.

Lo que él quería, lo único que quería era el examen pericial contradictorio. Si en París se relegó este deseo á segundo término, fué contra su decidida voluntad, no cediendo sino ante la opinión unánime de sus consejeros. Si ante la nueva jurisdicción las cuestiones de derecho fueron tratadas incidentalmente, esto no debe producir ninguna consecuencia. «Si fuera de otro modo, exclamó el acusado, no habría pedido yo que se oyeran testigos? Os lo digo con la conciencia de un hombre honrado, prefiero una condena de cinco años de prisión sin haber sido juzgado, á tres meses de prisión después de hecho el examen pericial que pido, cuando se hubiera probado lealmente que yo había faltado al honor, á mis deberes.

Y el acusado reprodujo una vez más sus continuas protestas contra el misterioso dictamen pericial, basado en la denuncia y lleno de graves errores. Si el Tribunal ordena un nuevo examen pericial, Mirés presentará centenares de testigos, no de testigos escogidos en la categoría de los clientes liquidados de oficio, y á quienes una condena daría el beneficio de un derecho de repetición, sino de testigos legales, desinteresados.

Entonces será posible discutir el fondo de la causa. «Mientras tanto, dijo Mirés, ¿dónde está el verdadero punto del proceso actual? ¿Se trata verdaderamente de saber si la Caja de los ferro-carriles ha tenido ó no el derecho de disponer de los valores entregados, si lo hizo con buena ó mala fé? No, el único punto del debate está en la enormidad de las pérdidas causadas por la instrucción del proceso. La Memoria que se ha redactado, ya para hacer pesar la responsabilidad sobre mí mediante una condena, y

para engañar á la opinion pública sobre el estado de la Caja á fines de 1860, prueba preocupaciones que no tienen ninguna analogía con este proceso.»

Y aquí presentó el acusado una serie de cifras de las que resultaba un total de pérdidas que pasaba de 46 millones, todas, según él, á cargo de la instruccion criminal.

Al terminar declaró que si el Tribunal le denegaba un nuevo exámen pericial, abandonaría los debates y renunciaría á defenderse.

Evidentemente esta era la idea fija de Mirés. Y en efecto, apenas el abogado señor de Séze tomó la palabra para explicar, y apenas entró en el fondo del debate, cuando ya el señor Mirés exclamó:—«Mi querido defensor, no hay que entrar en el fondo de la cuestion; no hay que abogar mas que en pró de exámen pericial pedido.»

Tres veces se vió ahogada la voz del defensor por la de su cliente:—«Mi querido defensor, os lo suplico, dijo el señor Mirés juntando las manos; os tomais un improbo trabajo para defenderme, pero no respondeis á mi solo y único deseo; no pido sino el exámen pericial; probad que éste es indispensable y dejad á un lado las cuestiones de fondo.»

En vano el señor Presidente recomienda al acusado que deje abogar á su defensor.—«No, exclamó el señor Mirés con calor, no, yo no pido nada: ó cinco años, ó el exámen pericial; tales son mis conclusiones.»

El abogado señor de Séze, alzando los brazos.—¡Cinco años ó el exámen pericial! No tengo mas que decir, la causa está ya defendida. (El señor de Séze toma asiento.)

El señor Mirés.—Perfectamente. No puedo dejar que se me aparte de mi objeto...

Y se empeñó en una nueva discusion para probar un nuevo error del dictámen pericial, pidiendo una vez mas que se interrogara á los clientes, quienes irían á centenares á confirmar lo que él decía...

El señor Procurador general.—Lo que pedis no es un nuevo exámen pericial, sino una nueva instruccion.

El señor Mirés.—No, señor Procurador general; pero vos representais la acusacion y no quereis un nuevo exámen pericial; no teneis que imponer nada al Tribunal.

El señor Procurador general.—No le impongo nada, discuto y presento mis conclusiones.

El señor Presidente.—El Tribunal no puede dejar que esto continúe así. Abogado señor Nouguier, ¿quereis tomar la palabra?

El abogado señor Nouguier.—El Tribunal comprenderá que despues de lo que acaba de pasar, los defensores del señor Mirés necesitan consultarse y resolver; ruego al Tribunal que suspenda la audiencia hasta mañana.

El señor Procurador general.—Sí, hasta mañana en interés mismo del señor Mirés.

El señor Mirés, acercandose al abogado señor de Séze y con tono muy afectuoso.—Doy públicamente todas las excusas posibles á mi defensor, á quien quiero, á quien estimo profundamente; nadie como yo tiene tanta confianza en él, pero bien comprenderá...

El señor Presidente.—Se suspende la audiencia hasta mañana.

El dia siguiente, 15 de Abril, el abogado señor Nouguier, que habia quedado solo en el banco de la defensa, va á hacer uso de la palabra, cuando se levantó Mirés y pidió que se le permitiera expresar su sentimiento por el doloroso incidente que le habia privado de un defensor. Pero insistió nuevamente sobre la necesidad de volver á estudiar el asunto, y discutió ampliamente el hecho de las ejecuciones, lo que no le impidió para volver lo menos diez veces sobre las ligerezas, los errores y las deslealtades del dictámen pericial.

El abogado señor Nouguier mostró á su vez los vicios de la primera prueba y reclama para los jueces una luz mas pura y viva.

El señor Procurador general trató de hablar nuevamente, pero el señor Nouguier insistió en presentar conclusiones que tendian á que el Tribunal diera acta á Mirés de que de antemano declaraba que en el caso en que el Tribunal no le concediere el exámen pericial que pedia, no entraría á discutir el fondo y se negaría á contestar á toda pregunta que se le dirigiera.

El señor Presidente concedió la palabra al señor Pinard sobre estas conclusiones, pero el abogado señor Nouguier invocó el artículo 190 del Código de instruccion criminal para oponerse á que el ministe-

rio público hiciera uso de la palabra. Ausente el abogado señor de Séze, y en la imposibilidad en que se hallaría el único defensor de Mirés de contestar al ministerio público, el abogado señor Nouguier declaró que no replicaría.

El Tribunal resolvió que interpretando el artículo invocado, cuyo tenor no prohíbe las réplicas recíprocas, sino que dice que el acusado hablará el último, concedió la palabra al ministerio público.

El señor Pinard.—Señores, queda reconocido el derecho: la inaudita interpretacion del artículo 190, hecha por la defensa, ha sido rechazada: queda sentado el derecho á nuestro favor; podemos, pues, hacer uso de la palabra. Renunciamos á ella.

El Tribunal señaló el 21 de Abril para pronunciar la siguiente sentencia:

«En lo que concierne al acusado Mirés,

»Sobre las conclusiones que tienden á la anulacion del dictámen pericial:

»Atendido que al dar á peritos la mision de proceder á ciertas comprobaciones, el Juez de instruccion usó de una facultad dejada á su apreciacion discrecional; que podia nombrar uno ó varios; que, esto así, poco importa que, despues de haber prestado juramento los tres peritos uno de ellos, llamado por sus superiores por exigencias del cumplimiento de sus funciones, no haya podido concurrir á la obra que los demás han hecho en comun, ni al dictámen que ambos firmaron; que el magistrado que recurrió á este medio de instruccion era el solo juez para apreciar la oportunidad de la sustitucion del exámen pericial comenzado;

»Atendido que el exámen de los varios libros legales y de otros resulta del informe mismo de los peritos, y que recogiendo de las personas entendidas en contabilidad que podian ilustrarles noticias que consideraban útiles, no han hecho mas que conformarse á las órdenes que se les habian dado;

»Atendido que en materia criminal no existe ninguna disposicion legal de la cual se pueda inducir que los peritos nombrados de oficio deban proceder á sus operaciones contradictoriamente con el acusado; que tal procedimiento hasta podria producir graves inconvenientes y entorpecer las medidas destinadas á facilitar la accion de la justicia;

»Que de este modo, el exámen pericial, cuyos elementos quedaban sometidos á la discusion, escapa á toda crítica fundada en cuanto á su validez;

»En lo que se refiere á la demanda subordinaria de un nuevo exámen pericial;

»Atendido que la instruccion y los documentos producidos en el proceso ofrecen desde ahora todos los esclarecimientos necesarios para llegar á una decision inmediata, y dispensan por consiguiente de recurrir á un segundo exámen pericial, que por otra parte seria inútil en vista de las soluciones que siguen;

»Atendido que para apreciar la oportunidad de otro exámen pericial la acusacion y la defensa deberian haber discutido por la conexion de los hechos todas las cuestiones que entrañaba la causa; que con razon el ministerio público ha presentado conclusiones en cuanto al fondo, pero que además por el motivo aqui arriba indicado, no há lugar á detenerse ante las conclusiones del acusado sobre este punto;

»En el fondo,

»Atendido que la sentencia del Tribunal de casacion de 28 de Diciembre de 1861 remitió ante este Tribunal la causa de Julio Mirés y del conde Simeon, apelantes de una sentencia del Tribunal del Seine, de fecha 11 de Julio último, para que se resolviese únicamente sobre los puntos que han servido de base á la condena de Mirés y á la responsabilidad del conde Simeon;

»Que siendo así, el Tribunal no tiene que ocuparse de los demás puntos descartados por las jurisdicciones que antes han conocido en el asunto;

»Resolviendo sobre el capítulo relativo á las ejecuciones en Bolsa de 333 clientes de la Caja general de los ferro-carriles;

»Atendido que estos clientes no habian obtenido préstamos en dinero, sino por virtud de la entrega de sus títulos, de la que los empleados de la Caja les daban un recibo que no indicaba sino el género y el número, pero nunca su propia numeracion; que estas cantidades abrían al punto en los libros una cuenta corriente en la que se acreditaba á los clientes los cupones de sus títulos, y se les consignaba en el debe las cantidades que se les habian anticipado y los intereses;